



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186 - 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don **JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 274-2003-CNM, de 02 de julio de 2003 don Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil de Cañete, asumiendo el cargo desde el 10 de julio de 2003; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil de Cañete, siendo el período de evaluación del magistrado del 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que: **a)** no registra medidas disciplinarias firmes en su contra durante el período de evaluación; **b)** no se han recibido denuncias en su contra por el mecanismo de participación ciudadana. De otro lado, cuenta con una serie de reconocimientos que destacan su conducta en cuanto a aspectos de orden cívico y funcional; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Cañete, se cuenta con los resultados del año 2006, con indicadores aceptables por parte del citado gremio; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por Colegio de Abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, se aprecia que el magistrado evaluado ha cumplido con señalar en su formato de declaración, ante este Consejo, todas sus adquisiciones, nivel de ahorros y obligaciones, habiendo formulado durante la entrevista personal las aclaraciones pertinente a satisfacción del Colegiado, coligiéndose que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio, por lo que, la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, don Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos

**N° 186 - 2012-PCNM**

razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad, a)** en el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.55 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye una puntuación aceptable dado el cargo que ocupa, habiendo denotado además durante el acto de la entrevista personal conocimientos y dominio de las materias correspondiente a los procesos que son de su conocimiento, por lo que, la evaluación de este rubro resulta satisfactoria; **b)** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte que la evaluación de los expedientes e informes relativos a estos rubros, revelan adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **c)** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecian niveles de productividad del 100% durante todo el período de evaluación, advirtiéndose que ha desarrollado su función fiscal en forma adecuada; **d)** de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Juan Bautista; de igual forma, se aprecia que cuenta con cursos de especialización/diplomados, desarrollados mayoritariamente en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que, don Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes y necesarias para el ejercicio de la función fiscal, por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad, del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186 - 2012-PCNM

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil de Cañete.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



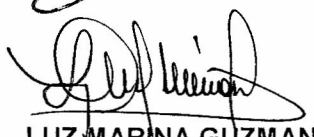
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA